ABRIL 2018

AMCP

BOLETÍN FISCAL
Comisión Fiscal AMCPDF

NÚMERO
24

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS

DEDUCCIONES PERSONALES

El 30 de abril es la fecha límite para presentar la declaración anual de personas fiscas en la que se informa el total de los ingresos efectivamente cobrados durante el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como el total de las deducciones autorizadas erogadas durante el periodo en mención tales como compras, gastos, inversiones, salarios, aportaciones de seguridad social etc., las cuales deben estar efectivamente pagadas y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, y en caso de haber realizado reparto de utilidades a los trabajadores y tener pérdidas fiscales de ejercicios anteriores también se pueden disminuir de los ingresos.

Cabe mencionar que adicionalmente se pueden disminuir del resultado obtenido las **deducciones personales** que en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que también se hayan erogado por el periodo en mención.

Algunos contribuyentes quedan relevados de presentar esta declaración si en dicho periodo obtuvieron ingresos exclusivamente por salarios de un solo patrón, siempre que les hayan emitido CFDI de nómina por la totalidad de sus ingresos, incluso por ingresos superiores a 400,000 pesos y si obtuvo ingresos por salarios y que, en su caso, también hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de $ 20,000 pesos, es válido mencionar que esta facilidad administrativa no aplica para aquellos contribuyentes que hayan sido asalariados y que obtuvieron ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.

Se hará énfasis acerca de las deducciones personales, sus conceptos, sus requisitos, sus particularidades, así como sus límites de deducción.

Deducciones Personales

Lo primero que tenemos que saber acerca de las deducciones personales es que su fundamento legal está contenido en el artículo 151 de la del Impuesto Sobre la Renta y contempla los siguientes conceptos:

1.- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales de psicología y nutrición, y gastos hospitalarios.

Los honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales de psicología y nutrición, deben ser prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, también son deducciones personales los gastos hospitalarios pagados por el contribuyente en su uso personal, su cónyuge o concubino/a, padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año. Las medicinas incluidas en facturas de hospitales si son deducibles; no procede la deducción con los comprobantes de farmacias. El pago de estos gastos se debe realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El límite se determina como: UMA $75.49 x 365 días (elevada el año) igual a $27,538.80

Incapacidades. – también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivado de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Incapacidad temporal;
II. Incapacidad permanente parcial;
III. Incapacidad permanente total; y
IV. La muerte

La deducción aplica siempre y cuando se tenga el certificado de incapacidad correspondiente, expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las instituciones públicas conforme a dicha Ley. La incapacidad temporal o permanente parcial o discapacidad debe ser igual o mayor a un 50% de la capacidad normal. El comprobante fiscal deberá contener la especificación de que los gastos amparados están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. No tienen límite de deducción.

2.- **Gastos de funerales.**

Los gastos funerarios son deducibles siempre que no exceda de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, efectuados para su cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos. Los gastos para cubrir funerales a futuro serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales.

3.- **Donativos**

Donativos no onerosos ni remunerativos, esto es; que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos, cuando se den a instituciones autorizadas para recibir donativos, el SAT pone para disposición de los contribuyentes la consulta el directorio de donatarias autorizadas.

El monto de los donativos que se deduzcan en la declaración anual no debe exceder de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

Ejemplo: declaración anual 2016 ingresos acumulables $2,850,000 el limite será $199,500

4.- **Intereses reales por créditos hipotecarios**

Serán deducibles los intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses deben proporcionar una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año y aparezca separado el monto pagado de los intereses reales.

5.- **Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias**

Las aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las efectuadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto máximo es de 10% de los ingresos acumulables, sin que dichas aportaciones excedan de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

El límite se determina como: UMA $75.49 x 5 igual a $27,538.80 x 365 días igual a $137,694.00

6.- **Primas por seguros de gastos médicos**

Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos.

7.- **Transportación escolar**

Transportación escolar de hijos o nietos siempre que sea obligatorio o se incluya en la colegiatura para todos los alumnos y se señale por separado en el respectivo comprobante.

El pago de estos gastos se debe realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica, tarjeta de crédito, débito o de servicios de igual forma el SAT pone para disposición de consulta el padrón de escuelas con trasportación escolar obligatoria.

8.- Impuesto Local

Los pagos efectuados por concepto de impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Estímulos Fiscales

Adicionalmente a las deducciones personales, también se encuentran los siguientes estímulos fiscales que pueden ser considerados en la declaración anual de personas físicas.

Estímulo fiscal por depósitos en cuentas para el ahorro, primas de seguro o acciones de fondos de inversión

Este estímulo esta contemplado en el articulo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y nos indica que se podrán restar todos los depósitos efectuados en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión siempre que dicha deducción no rebase del límite de 152,000 pesos, es valido mencionar que este estimulo pudo haberse erogado durante el ejercicio 2017 o bien antes de la presentación de la declaración anual para su inclusión.

Estímulo fiscal por pago de colegiaturas

De acuerdo con el decreto de beneficios fiscales, en 2017 se permite deducir en la declaración anual los pagos de colegiaturas desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los siguientes montos, como máximo:

Nivel Educativo	Limite anual de deducción ($)
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional Técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Para hacer efectivo este beneficio se debe tener el comprobante de pago correspondiente, cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, el límite anual de deducción que se puede disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Conclusión.

Derivado de las anteriores deducciones personales y estímulos fiscales es muy importante considerar que el monto total (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales es decir de $137,694.00 o del 15% del total de los ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

En caso de aquellas deducciones personales que llegaran a incluir Impuesto al Valor Agregado este no es acreditable, toda vez que no se trata de deducciones autorizadas por lo que, al ser una deducción personal el IVA pagado se considera parte del gasto efectuado en términos del artículo 148, fracción VIII de la LISR.

Como ultima acotación, pero no menos significativa, en la presentación de la declaración anual de personas físicas en el portal del SAT ya viene la información precargada de estas deducciones autorizadas sobre todo de aquellas que tienen el comprobante fiscal digital, es importante verificar y analizar dicha información, el aplicativo es editable en caso de error o improcedencia.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. Jorge Sánchez Estrada
COMISIÓN FISCAL